



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO.
Solicitantes	ARISTIDES DE JESUS JIMENEZ RUIZ Y NUBIA ESTELLA ORREGO GUTIERREZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00312-00
Interlocutorio	195 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

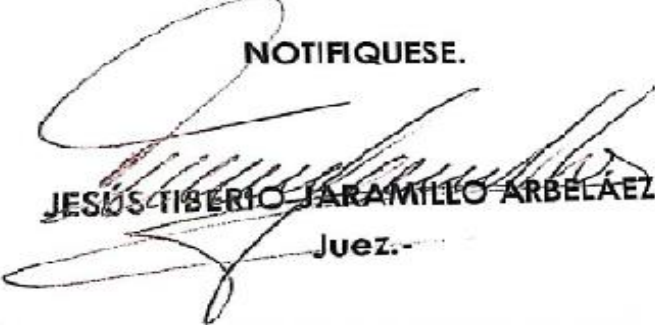
PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **ARISTIDES DE JESUS JIMENEZ RUIZ Y NUBIA ESTELLA ORREGO GUTIERREZ**.

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quienes en consecuencia se les exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

CUARTO.- Se reconoce personería a la **Dra. NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO**, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-